



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 53

Viernes 10 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 4 de Marzo de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

Circular número 437 por la que se dispone se modifique la núm. 390 sobre guías de circulación.

Capítulos	ARTICULOS	Números
I.	Objeto y fundamento	
II.	Competencia	1 a 10
III.	Descripción de la guía	11 a 23
IV.	Facultad de expedición de guías y delegación de dicha facultad	24 a 30
V.	Servicios de guías	31 a 55
VI.	Expedientes y sanciones	56 a 68
VII.	Disposiciones generales	69 a 72

I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

Objeto

La publicación del Decreto de 22 de Enero del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 38 de 7 de Febrero) que reorganiza las Comisaría de Recursos obliga a modificar lo dispuesto en la Circular número 390 sobre guías de circulación.

Fundamento

Los fundamentos de la presente Circular se encuentran consignados en la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178), que reorganiza esta Comisaría General y los Decretos de 11 de Julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 222) y 22 de Enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 38) para la ejecución de la Ley anterior.

II.—COMPETENCIA

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en

la circulación de los productos sobre los que se extiende su competencia, especificados en los artículos tercero y cuarto de la Ley antes mencionada.

Artículo 2.º Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto de competencia de Comisaría General, antes de tomar ninguna medida debe solicitarlo de este Organismo superior, para, una vez aprobada la intervención, incluirlo en la relación mensual de productos intervenidos que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», dando en ello carácter oficial a la intervención.

Artículo 3.º El resto de los productos serán intervenidos mediante la correspondiente disposición oficial del Organismo competente, y también serán incluidos en la relación mensual anteriormente citada.

Obligatoriedad de la guía única

Artículo 4.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la «Guía única de circulación», declarada oficial por la antedicha Ley, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal.

Relación de productos intervenidos

Artículo 5.º Conforme antes se indica, se publica mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Artículo 6.º Hasta que el producto no figure en la antedicha relación, no podrá extenderse guía para su circulación, ni exigirla en el acto de la facturación ni en ruta.

Presentación de certificados reglamentarios

Artículo 7.º Los productos que precisen además certificado sanitario o de Aduanas, es requisito indispensable presentarlos al solicitarse la «Guía única de circulación» en la Oficina expedidora. Esta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

Unico documento a exigir en el acto de la facturación

Artículo 8.º Los Jefes de la estación, los encargados de la facturación en los puertos, los transportistas y los Agentes de la Autoridad exigirán solamente, como único documento, la presentación de la «Guía única de circulación», por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Exclusión de los transportes militares

Artículo 9.º Los transportes militares por cuenta del Estado, con razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la «Guía única de circulación».

Confección de las guías

Artículo 10. Los ejemplares de la «Guía única de circulación» son confeccionados por esta Comisaría General bajo un solo modelo, en el que se contienen las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transportes.

III.—DESCRIPCIÓN DE LA GUIA

Cuerpos de que consta la guía

Artículo 11. La «Guía única de circulación» consta de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de guía.

Segundo cuerpo.—Para enviar por la Oficina expedidora al Organismo facultado para expedir guías de quien dependa directamente en este servicio.

Tercer cuerpo.—Para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo.—Resguardo justificativo de posesión de la mercancía para el destinatario.

Misión del primer cuerpo y diligencias a cumplimentar el mismo

Artículo 12. El primer cuerpo quedará archivado en la Oficina expedidora, y en él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía, o en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez, si se ha precisado de este requisito.

También se hará constar por otra diligencia la fecha de recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión al Organismo facultado de origen, «que aparece impreso en rojo en la cabeza de la guía».

Misión del segundo cuerpo

Artículo 13. El segundo cuerpo lo remitirá inmediatamente la Oficina expedidora al Organismo facultado anteriormente citado, que lo archivará. En caso de expedir la guía directamente el mismo Organismo facultado, este segundo cuerpo quedará unido al primero, e irá cruzado en su anverso con la siguiente frase en tinta roja: «Este cuerpo no es apto para la circulación».

Misión del tercer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Artículo 14. El tercer cuerpo (guía para acompañar el producto y torna-guía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario, una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a la mercancía que cubre.

Artículo 15. Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o vía marítima, los Jefes de estación o los encargados en los puertos de este servicio, exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario, juntamente con la mercancía, en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de transportes por carretera.

Artículo 16. Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por las Delegaciones Provinciales o Locales de origen y destino, Comandancias de puestos de la Guardia Civil o Policía Armada y de Tráfico.

La de visado en ruta lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

Obligaciones del consignatario con respecto al tercer cuerpo

Artículo 17. El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo, una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o fecha final de validez de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que éstas remitan el tercero a la Oficina expedidora y cumplimenten en el cuarto cuerpo la diligencia de entrega.

Información al peticionario sobre devolución del tercer cuerpo

Artículo 18. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario de la guía, ya que su cumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Obligación de la oficina expedidora con respecto al tercer cuerpo devuelto

Artículo 19. Al llegar el tercer cuerpo a poder de la Oficina expe-



didora, lo anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación directamente al Organismo facultado de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

Autorización al consignatario para retirar el tercer cuerpo de la estación

Artículo 20. Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después, el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el consignatario el cuarto cuerpo, lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso para su resguardo.

Misión del cuarto cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Artículo 21. El cuarto cuerpo será entregado al peticionario, juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Artículo 22. Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino, cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo, juntamente con la mercancía.

Artículo 23. El destinatario presentará el cuarto cuerpo, junto con el tercero, en la Delegación Provincial o Local de destino, en la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario, como justificante de posesión legal de la mercancía. Irá cruzado en tinta roja, con la frase: «Este cuerpo no es apto para la circulación».

IV.-FACULTAD DE EXPEDICION DE GUIAS Y DELEGACION DE DICHA FACULTAD

Organismos facultados para la expedición de guías

Artículo 24. Los Organismos facultados para expedir la «Guía única de circulación», son los siguientes:

Primero.—Las Comisarias de Recursos de las tres Zonas «para los artículos de su competencia exclusivamente».

Segundo.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, integradas dentro de las Zonas de Recursos, «para el resto de los artículos intervenidos por Comisaría General».

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, no incluidas en las Zonas de Recursos, «para todos los artículos intervenidos por Comisaría General».

Cuarto.—La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, «para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.»

Quinto.—La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, «para los productos intervenidos» por Organismos ajenos a Comisaría General.

Delegación de la facultad de expedir guías

Artículo 25. Los Organismos facultados a que hace referencia el artículo anterior extenderán, por sí o por las Oficinas que orgánicamente

dependan de ellos, las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría General, no pudiendo delegar dicha facultad bajo ningún pretexto en Organismos ajenos.

Artículo 26. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar la extensión de las guías de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, en las Jefaturas Provinciales del mismo.

Los ejemplares de guías que a tal fin se faciliten al Servicio Nacional del Trigo, llevarán estampado en forma visible la frase: «Valedera solamente para.... (los productos intervenidos por este Servicio.)»

Artículo 27. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar también en los Interventores de Aduanas de las fábricas azucareras de la provincia, la expedición de guías que amparen cupos de azúcar ordenados por esta Comisaría General, que hayan de salir de fábrica.

En este caso, las guías llevarán estampadas en forma visible la frase: «Valedera solamente para azúcar procedentes de cupos de C. A. T.»

Artículo 28. De igual modo las Delegaciones Provinciales podrán delegar la facultad de expedir guías para la circulación de las mercancías intervenidas por Organismos ajenos a Comisaría General, en la forma que especifique la correspondiente Orden, o bien de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir exactamente con lo ordenado en la presente Circular.

Los ejemplares de guías que se envíen a estos Organismos llevarán estampados en forma bien visible la frase: «Valedera solo para....» (los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Caso de no hacer uso de la delegación concedida

Artículo 29. Cuando, hecha la delegación correspondiente, los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, esta Comisaría General resolverá qué Organismos extenderán las guías correspondientes.

Artículo 30. Los Organismos interventores de los productos se comunicarán directamente con Comisaría General, y de igual modo recibirán las órdenes del Servicio.

Los Departamentos provinciales de estos Organismos se comunicarán en todo lo relativo al Servicio con las Delegaciones provinciales, de las que recibirán igualmente las órdenes del Servicio.

V.—SERVICIO DE GUIAS

Organización

Artículo 31. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos organizarán perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular y a las instrucciones redactadas por la Dirección Técnica.

Rapidez en el servicio

Artículo 32. Las Oficinas expendedoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún Organismo expendedor podrá demorarse la concesión de las mismas, pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones Ministeriales o de esta Comisaría General.

Inspecciones

Artículo 33. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo ejerza, esta Comisaría General organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigile y asesore en todo cuanto afecta al cumplimiento de esta Circular; esta inspección tendrá jurisdicción sobre todos los Organismos y Oficinas expendedoras delegadas en lo relativo a este Servicio.

Distribución de ejemplares

Artículo 34. Comisaría General enviará a las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales la cantidad de impresos necesarios, previa petición de los mismos, con la antelación suficiente, para que no se interrumpa el Servicio. Del mismo modo dichos Organismos efectuarán la redistribución de ejemplares a sus Oficinas expendedoras y Organismos delegados provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaría General puede solicitarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indique el producto intervenido y el Organismo delegado a que se destinen.

Acta de recepción

Artículo 35. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado, en la que se hará constar todas las anomalías observadas, y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió, para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaría General.

Artículo 36. En caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en el acta, se dará cuenta inmediata por escrito al Organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de la Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Artículo 37. Las actas serán suscritas por el Cajero y el Jefe del Departamento de Guías, con el visto bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial. Desde este momento el Cajero será responsable directo de la custodia y conservación de las guías recibidas.

De modo análogo procederán los Organismos delegados provinciales y todas las Oficinas expendedoras.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará y el otro será remitido al Organismo que le hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

Custodia de ejemplares

Artículo 38. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente Circular.

Precio de los ejemplares

Artículo 39. El precio de los ejemplares de las guías de circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales, es el siguiente:

Pstas.

Por cada ejemplar expedido directamente o por las Oficinas dependientes orgánicamente de ellas. 0'50
Por cada ejemplar enviado por la Delegación provincial a Organismos delegados ajenos a Comisaría General. . . 0'20

Pstas.

Tanto las Comisarias de Recursos como las Delegaciones provinciales liquidarán estos ejemplares con Comisaría General al precio de 0'20

Prohibición de alterar estos precios

Artículo 40. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de los ejemplares de guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales y del empleo dado a las mismas, remitirán a fin de mes a Comisaría General los documentos siguientes:

El Departamento de Guías

a) Distribución mensual de guías a los distintos Organismos y Oficinas delegadas, según modelo adjunto número 1.

b) Relaciones mensuales de las guías expedidas, inutilizadas y anuladas, por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo número 2, y confeccionadas por cada una de las Oficinas expendedoras,

Todas las Oficinas expendedoras enviarán directamente estas relaciones en duplicado ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación provincial de quien dependan, y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada o anulada se pondrá en la casilla de observación, y los ejemplares inutilizados o anulados deben acompañar a la relación correspondiente.

c) Relación quincenal de guías, por orden correlativo, cuyos terceros cuerpos han sido devueltos, con arreglo al modelo número 3.

El Departamento de Expedientes

d) Relación mensual por orden correlativo de numeración de los expedientes iniciados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente Circular, según modelo número 4.

e) Relación mensual de los expedientes resueltos, según modelo número 5.

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Artículo 42. Siempre que un Organismo u Oficina expeditora dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el Servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviadas, de forma que todos queden debidamente justificados y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Los Organismos facilitados enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación, para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Solicitud de guías

Artículo 43. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expeditora, acompañando los documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente.

Peticion por los organismos oficiales

Artículo 44.—Los Organismos oficiales podrán hacer la petición por oficio, consignando en el mismo los nombres y domicilio del rematante y consignatario de la guía, quedando por tanto, exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.



Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas

Artículo 45. Las guías de circulación irán selladas en sus tercetos y cuartos cuerpos con el sello en seco de Comisaría General. Todas llevarán, además, el sello en tinta de la Oficina expedidora. Una vez autorizada la concesión, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano, y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del Servicio, que la firmará por orden del Jefe del Organismo facultado, y no llevarán raspaduras, enmiendas ni tachaduras.

Artículo 46. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera, serán expedidas por tiempo de minado y unidad de transporte. A tal efecto, las Oficinas expedidoras precisarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Artículo 47. Como numerosas veces la guía se solicita en Oficina situada en distinto lugar de donde se halla el producto, o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período de vacación de la guía, tres días al menos, durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte y hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancía, marcando a partir de su vigencia un período de tiempo para su uso, en consonancia con la distancia a recorrer, si el transporte es por carretera en su totalidad o en su primera parte.

Estas previsiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Artículo 48. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo 46.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimos.

Artículo 49. En las facturaciones por vagón completo se precisa una guía por cada vagón, especificando el peso, y en los transportes de ganado se tendrán en cuenta y a la vista de las posibilidades de embarque que las Oficinas expedidoras de guías concedan éstas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consignando además en cada guía el número de reses por vagón.

(Concluirá).

821

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se expresan.

Habiendo sufrido extravío las car-

tillas individuales de racionamiento del segundo período de la serie S. S., números 391.153, 391.159, 391.163, 391.164, 391.168, 391.169 y 391.190, de primera categoría; 336.149 y 336.150, de segunda categoría, y 153.262, 158.557, 194.914, 194.915, 201.631, 220.626, 201.751, 199.866, 157.592, 153.311 y 165.962 de tercera categoría; las del mismo período de la serie C. C., números 471.615, 457.392, 447.077, 466.443, 466.545, 466.646, 466.547, 466.548, 466.549, 466.550, 455.327, 455.329, 455.330, 455.328 y 124.243, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de Febrero de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie O. R., números 028.035, 082.897, 082.898, 082.899, 082.900, 082.901, 085.357, 085.360, 087.271, 195.366, 261.069, 277.132, 426.650, 427.805, 428.508, 432.303, 432.304, 432.313, 432.375, 432.524, 432.887, 433.761, 440.801, 440.802, 441.377, 447.342, 448.021, 448.022, 448.023, 448.800, 450.179, 450.802, 451.030, 451.292, 453.333, 454.516, 454.817, 455.560, 456.410, 458.425, 460.322, 472.688, 472.689, 472.690, 476.805, 511.471 y 511.914; infantiles, serie O. R., números 019.149 y 021.331; serie P. M., número 10.317, y serie C., números 42.840, 434.928, 919.463 y 51.360, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 24 de Febrero de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de la serie A. L., números 87.058, 87.059, 43.482, 43.483, 43.484, 43.485, 43.486, 72.064, 8.328, 46.055, 46.051, 14.341, 14.342, 14.343, 14.344, 32.703, 43.524, 43.525, 43.526, 33.981, 52.125, 52.515, 43.836, 43.837, 33.760, 33.761, 33.762, 52.715, 52.716 y 52.717, de adultos, y la número 968 de infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 25 de Febrero de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

823

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE GARROVILLAS Edicto

Contribución rústica.—Años de 1931 a 1943 ambos inclusive.—Término municipal de Cañaveral

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a la contribución rústica, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales con esta fecha se decreta el embargo de sus fincas, cuya providencia se inserta a continuación:

«PROVIDENCIA. No habiendo satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda los contribuyentes que a continuación se relacionan, a pesar del requerimiento hecho por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 30 de Octubre de 1943, y desconociendo esta Agencia Ejecutiva, el domicilio de los mismos, con esta fecha, he acordado decretar el embargo de las fincas siguientes».

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, los que constan en el expediente

Número 5.—Pedro Regalado Avila Sánchez. Una finca rústica, al sitio de las Viñas, de cabida de 2 áreas, 34 centiáreas; linda por el N., con Marciana Caboy Gutiérrez; E., Enrique Monroy Bertol; S., Ayuntamiento, y O., Florencia Ramos Sánchez; tiene un líquido imponible de 0'53 pesetas.

Otra finca rústica, al sitio de Olivares, de 6 áreas, 24 centiáreas; linda por el N., con Comunidad de Propietarios y herederos de Gregorio Conde; E., calleja; S., Eugenio Valiente Monroy, y O., Manuel Vegas Boticario y heredero de Pedro Plasencia; tiene un líquido imponible de 4'09 pesetas.

Número 9.—Antonio Barbero Valiente. Una finca rústica, al sitio de El Pino, de 3 áreas, 4 centiáreas; linda por el N., con Aurea Gutiérrez Lobato y otros; E. y S., calleja de las Viñas, y O., María Blas Vegas; tiene un líquido imponible de 0'39 pesetas.

Número 21.—Evaristo Bermejo Marín. Una finca rústica, al sitio de Guiréndola, de 16 áreas, 53 centiáreas; linda por el N., con Hera Chica (Egido Patero); E., Victoriano Pizarro Guzmán, y S. y O., Justina y Aquilina Bernal Pucho; tiene un líquido imponible de 2'12 pesetas.

Número 58.—Jerónimo Boticario Fernández. Una finca rústica; que linda por el N., con Enrique y J. Flores Boticario; E., Clemente Salas Fernández y heredero de Felipe Flores Marcos; S., Felipe Hortigón Redondo, y O., Enrique y J. Flores Boticario; tiene una extensión de 13 áreas, 70 centiáreas y un líquido imponible de 5'80 pesetas.

Número 83.—Ramón Conde Bernal. Una finca rústica, al sitio de Cantera, de 12 áreas, 48 centiáreas; linda por el N., con calleja de las Viñas; E. y S., Mateo Llanos Llanos, y O., Domingo Lancho Capua; tiene un líquido imponible de 4'01 pesetas.

Número 91.—Lucila y Valerio Delgado Rubio. Una finca rústica, al sitio Huerta de Roque, de 10 áreas, 85 centiáreas; linda por el N., con Jacinto Delgado Calvo; E., arroyo de la ribera; S. y O., Ayuntamiento, tiene un líquido imponible de 10'85 pesetas.

Número 96.—Gregorio Díaz Lancho. Una finca rústica, al sitio de La Alameda, de 3 áreas, 90 centiáreas; linda por el N., con calleja del Tenado; E., Fermín Plasencia Blas; S., carretera de Salamanca, y O., calleja del Tenado; tiene un líquido imponible de 15 pesetas.

Número 102.—Pedro Díaz Sánchez. Una finca rústica, al sitio Casa del Clavel, de 5 áreas, 55 centiáreas; linda por el N., con calleja de Fuente Nueva; E., Gonzalo Castro Pereira; S., Martín Dueñas Nora, y O., Crispulo Herrera Dueñas y Gregorio Ramos Marcos; tiene un líquido imponible de 3'86 pesetas.

Número 108.—Félix Domínguez Ramos. Una finca rústica, al sitio de El Pino, de 19 áreas, 74 centiáreas; linda por el N., con Fausto Valle Ramos y Natalia Gallardo Blas; E., calleja de las Viñas; S., Narciso Sánchez Córdoba, y O., José Sánchez García y otros; tiene un líquido imponible 3'73 pesetas.

Número 142.—Catalina Fernández Sánchez. Una finca rústica, al sitio denominado Huevas, de 22 áreas, 10 centiáreas; linda por el N., con calleja; E., Juan y Avelino Fernández Mellado; S., camino del Arco, y O., Catalina Sánchez García; tiene un líquido imponible de 14'81 pesetas.

Número 157.—Natalia Gallardo Blas. Una finca rústica, al sitio de Madre Guadancil, de 34 áreas, 40 centiáreas; linda por el N., con Ayuntamiento y otros; E., Amalio Blas Lancho; S., Emilio Plasencia Blas, y O., Juan y Avelino Fernández Mellado, líquido imponible de 71'43 pesetas.

Otra al sitio de Majadas de Vacas, de 2 áreas, 3 centiáreas; linda por el N., con Ayuntamiento; E. y S., Filomena Fernández Lancho, y O., Pedro Antonio Lancho Boticario.

Número 169.—Heredero de Manuel Gómez. Una finca rústica, al sitio de Puerto, de 21 áreas, 47 centiáreas; linda por el N., con calleja de las Viñas; E., heredero de Liborio Gutiérrez Vegas; S., Rosa Blázquez Tomé, y O., Gregoria Monroy López; tiene un líquido imponible de 3'32 pesetas.

Número 186.—Julián Gutiérrez Delgado. Una finca rústica, al sitio del Cardal; linda por el N., con Alberto Blas y Blas; E., con población; S., Compañía Ferrocarriles M. C. P., y O., Fermín Plasencia Blas; tiene un líquido imponible de 24'01 pesetas.

Número 90.—Calixta Gutiérrez López. Una finca rústica, al sitio del Tinte; linda por el N., con Lucas Boticario; E. y S., población, y O., Lucas Boticario y heredero; tiene un líquido imponible de 18'61 pesetas.

Número 198.—Lino y Vicente Gutiérrez Valiente. Una finca rústica, al sitio de la Cascagera; linda por el N., con Daniel Valiente Gutiérrez y Mateo Pacheco León; E., Mateo Pacheco León y Calleja; S., Leonardo Guíndero Campa, y O., Nemesio Bermejo Riobos y otros; tiene un líquido imponible de 55'08 pesetas.

Número 200.—Heredero de Liborio Gutiérrez Vegas. Una finca rústica, de 10 áreas, 92 centiáreas; linda por el N., con calleja de las Viñas; E., Leocadia Vegas Monroy; S., Rosa Blázquez Tomé, y O., Claudia González Hernández; tiene un líquido imponible de 1'40 pesetas.

Número 201.—Fernanda Hernández Avila. Una finca rústica, al sitio denominado Las Viñas, de 24 áreas, 96 centiáreas; linda por el N., con calleja de las Viñas; E., Mariana Capoy Gutiérrez Caboy y Florencia Ramos Sánchez; S., Ayuntamiento, y O., Hilario Talaván Arroyo; tiene un



líquido imponible de 18'72 pesetas.
Número 208.—Eulogio Hernández Gutiérrez. Una finca rústica, al sitio denominado Alameda, de 32 áreas, 76 centiáreas; linda por el N., con Juan López Durán; E., Vicente Díaz Corcho; S., edificaciones, y O., cañada de ganados; tiene un líquido imponible de 89'31 pesetas.

Otra finca rústica, al sitio denominado Caño, de 9 áreas, 36 centiáreas; linda por el N., con Fidel Redondo; E., camino del Pedroso; S., Narciso Puche Corcho, y O., Amalio Blas Lancho; tiene un líquido imponible de 7'02 pesetas.

Número 211.—Gregoria Hernández Martín. Una finca rústica, al sitio denominado Pilón Bajero, de 60 centiáreas; linda por el N., con Cándido Plasencia Boticario e Irene Blas Fernández; E., Damiana Martín García; S., Luisa Díaz Corcho; tiene un líquido imponible de 1'26 pesetas.

Número 214.—Anastasio Hernández Ramos. Una finca rústica, al sitio denominado Canteras, de 11 áreas, 5 centiáreas; linda por el N., con Nicánor Hernández Ramos; E., Anacleto Salgado Gutiérrez; S., Pablo Melchor Sandoval, y O., Inocente Bermejo Redondo; tiene un líquido imponible de 2'49 pesetas.

Número 224.—Andrés Hurtado Caballero. Una finca rústica, al sitio denominado Arroyo del Acim, de 18 áreas, 72 centiáreas; linda por N., con Remedios y Leoncio Plasencia Boticario; E., Ayuntamiento y otros; S., Remedios Plasencia Boticario, y O., arroyo de Acim; tiene un líquido imponible de 53'44 pesetas.

Número 258.—Telesforo Machado González. Una finca rústica, al sitio denominado Guirendola, de 3 áreas, 12 centiáreas; linda por el N., E. y S., con calleja del Puerto, y O., con Justina Lancho Hortigón; tiene un líquido imponible de 1'34 pesetas.

Número 259.—Mercedes Macías Roso. Una finca rústica al sitio denominado Cantera, de 11 áreas, 20 centiáreas; linda por el N., S. y E., con Ayuntamiento, y O., Mateo Llanos Llanos, tiene un líquido imponible de 3'60 pesetas.

Otra finca rústica, al sitio denominado Cantera; linda por el N., con calleja de las Viñas; E., Leocadia Vegas Monroy; S., Juliana Lobato Carrasco, y O., Cipriano Monroy Franco, tiene un líquido imponible de 4'70 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 2 de Marzo de 1944.—El Agente, José Fabián.

842

Juzgados

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez Municipal suplente de esta villa de Hervás en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por disfrutar de licencia el titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Daniel Fontanes de las Heras y Félix Mahillo Blanco, sustraídos la noche del 24 al 25 de Febrero último, en las cuadras que poseen, sitas en la calle del Mercado de dicho pueblo; caso de ser

habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 15 de 1944.

Dado en Hervás, 7 de Marzo de 1944.—Juan Gil Avila.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semovientes y efectos sustraídos de la propiedad de Daniel Fontanes de las Heras:

Un mulo, pelo castaño, colino, cerrado, aparejado con albarda nueva y cabezada de medio uso.

De la propiedad de Félix Mahillo Blanco:

Una burra, 4 a 5 años, de talla pequeña, negra, aparejada con albarda y cabezada de medio uso.

839

CACERES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8 de la Ley de 19 Febrero de 1942, tengo el honor de participarle, que contra los encartados que luego se dirán en expediente de responsabilidades políticas, le aparecen los cargos siguientes:

Pastor Iglesias Rivero, de filiación socialista, activo propagandista, en las últimas elecciones ha trabajado por la candidatura del Frente Popular, de conducta escandalosa y elemento indeseable.

Eustaquio Iglesias Rivero, hizo propaganda a favor del partido socialista, afiliándose más tarde al Comunista, dedicando sus actividades a propagar la idea, siendo como el anterior de conducta escandalosa y elemento indeseable.

José Cebrián Alejo, ha pertenecido a la U. G. T., hizo propaganda en favor de su idea en Aldea Moret, perteneció siempre a la Casa del Pueblo.

Desiderio Gutiérrez Alba, perteneció a la Casa del Pueblo, de ideas socialistas muy avanzadas, haciendo propaganda de su ideología, sin recato alguno.

Constantino Duque Ramos, de ideas socialistas, ha asistido a todos los actos públicos que se celebraban en la Casa del Pueblo y fuera de ella, habiendo hecho propaganda en favor de su Credo.

Pedro Lubián Domínguez, de filiación socialista, activo propagandista de la idea, sobre todo en las últimas elecciones ha desplegado su actividad como propagandista de los partidos de izquierdas.

Tomás Chaparro Fresneda, de ideas marxistas, vanagloriándose de de serlo, trabajó en contra del Movimiento Nacional, Juan Borrega Iglesias, ha estado afiliado a los partidos afectos a la Casa del Pueblo, socialista avanzado.

Juan Pérez Ceballo, perteneció a la Casa del Pueblo como socialista avanzando y propagandista de la idea que defendía.

Florentino Muñoz Gómez, izquierdista, desplegando como Alcalde Pedáneo de Aldea Moret, toda clase de actividades en favor de la idea.

Dios guarde a V. E. muchos años Cáceres, 7 de Marzo de 1944.—Domingo Castellano.

849

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Anuncio

Encontrándose confeccionados los

documentos que a continuación se expresan, estos se exponen al público por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán impugnar, por las personas que legalmente se encuentran capacitadas para el ello.

Documentos que se citan

Cuentas trimestrales del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1943.

Liquidación general de los presupuestos ordinarios de los ejercicios de 1942 y 1943.

Casas de Millán, 6 de Marzo de 1944.—El Alcalde, A. Clemente.

829

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades de 1944, a los contribuyentes que se relacionan:

Parte Real

Don Teófilo Jiménez Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Excma. Sra. Condesa de la Oliva, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Daniel Jiménez Gómez, mayor contribuyente por urbana.

Don Jaime Pérez Enciso, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

Don Julián Sánchez García, representante del Sindicato Local de la C. N. S. en las condiciones prefijadas por el art. 463 del mencionado Estatuto municipal.

Parte Personal

Parroquia única

Don Castor Jiménez Garvín, contribuyente por rústica.

Don Ramón Jiménez Castañar, contribuyente por urbana.

Don Félix Vázquez Cordobés, contribuyente por industrial.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formularlas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de siete días, para oír reclamaciones,

Villanueva de la Vera a 6 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jacinto Morcuende.

835

CARCABOSO

Edicto

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943 y practicada la liquidación del Presupuesto del mismo ejercicio, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por un término de quince días hábiles, durante los cuales pueden examinarse por cuantas personas lo deseen y formularse las reclamaciones oportunas.

Carcaboso a 6 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Constantino Gómez.

836

VALDEMORALES

Anuncio

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, advirtiéndose a todos que durante dicho plazo podrá ser examinado por todos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Valdemorales a 5 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

838

SAN MARTIN DE TREVEJO

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza correspondiente estableciendo el recargo municipal del 15 por 100 sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, que autoriza el artículo 390 del Estatuto municipal, sobre las existentes o que puedan existir en el término municipal, con vigencia dentro del año actual y sucesivos hasta 1946, queda dicha Ordenanza expuesta al público por término de quince días, a los efectos de reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 322 del Estatuto municipal vigente en esta materia.

San Martín de Trevejo a 6 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Julio Hidalgo.

844

HERGUIJUELA

Edicto

Ultimadas las cuentas del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público con los documentos que la justifican en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y durante el citado plazo y los ocho días siguientes, efectuar las reclamaciones a que den lugar las mismas, con arreglo a lo preceptuado en el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Herguijuela, 7 de Marzo de 1944.—El Alcalde, A. Sánchez.

846

ALDEHUELA DEL JERTE

Anuncio

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por los vecinos en él comprendidos, puedan formularse durante el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Aldehuela del Jerte a 3 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jesús Miranda.

850

HERVAS

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que la documentación comprensiva del Recuento de Ganadería, correspondiente al actual año, y con referencia a este término municipal, se halla terminada y expuesta al público, por término de cinco días, en la Secretaría municipal, para su examen por los interesados y reclamaciones que puedan producirse.

Hervás, 8 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

851